



CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío; 02 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00510-00

La señora ZAIR SALAZAR MORALES solicita en el escrito que antecede, que se le designe apoderado bajo la figura de amparo de pobreza para que la represente en proceso de responsabilidad médica, por cuanto no tiene la capacidad económica de asumir los costos y gastos que éste conlleva.

En virtud a que se cumple con lo establecido en el artículo 151 del Código general del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por ZAIR SALAZAR MORALES (c.c. 24.296.718)

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado en amparo de pobreza a la abogada MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA, quien se localiza a través del correo electrónico margaritamoviedo@hotmail.com o en la dirección física carrera 15b no. 11-38 edificio Vitra Home & Bussines oficina de administración en la ciudad de Pereira, Risaralda, la cual ejerce habitualmente la profesión y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (Art. 48 C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que el designado debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma. Comuníquesele tal designación por el medio más expedito.

Para tal efecto, envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales la comunicación al profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 03 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecff84777d6de425b6497ddc87db97dc4adda397828b71c413a716271dac921b**

Documento generado en 02/11/2022 09:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>